

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

**“EL SISTEMA CONSTELACIÓN.  
APORTES A LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN  
DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA”.**

Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno, con  
mención en Gestión Pública y Políticas Públicas

**AUTOR**

Juan Ezequiel Ramírez Bustamante

**ASESOR**

Mg. Nicolás Antonio ZEVALLOS TRIGOSO

**LIMA – PERÚ**

**2015**

## INDICE

INTRODUCCIÓN. ....	3
EL SISTEMA CONSTELACIÓN EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....	4
<b>CAPITULO I : LOS SISTEMAS DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA: ANTECEDENTES Y LIMITACIONES .....</b>	<b>9</b>
1.1 Sistemas de interceptación telefónica: objetivos y experiencia comparada. ..	9
1.2. Los sistemas de interceptación telefónica en el Perú: un inventario histórico .....	13
1.3. Limitaciones de los sistemas de interceptación telefónica en el Perú. ....	13
<b>CAPITULO II: EL SISTEMA CONSTELACIÓN: INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS LEGALES. ....</b>	<b>16</b>
2.1. El contexto de creación del Sistema Constelación. ....	16
2.2. Objetivos y componentes del sistema. ....	18
2.3. Funcionamiento del Sistema Constelación. ....	20
<b>CAPITULO III: APORTES DEL SISTEMA CONSTELACIÓN: UN CONTRASTE CON LOS OTROS SISTEMAS.....</b>	<b>22</b>
3.1. Mejoras para controlar el uso discrecional del sistema. ....	22
3.2. Mejoras para la protección de los involucrados.....	25
3.3. Mejoras para garantizar la calidad de la prueba.....	25
3.4. Efectos sobre la política criminal. ....	27
CONCLUSIONES. ....	29
BIBLIOGRAFÍA. ....	30

# EL SISTEMA CONSTELACIÓN

## APORTES A LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN

### DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

#### INTRODUCCIÓN.

En el mundo actual, las organizaciones criminales dedicadas a delitos como el terrorismo o el tráfico ilícito de drogas han alcanzado, en muchos casos, una complejidad de organización y un poder que las deja muy de lejos frente a cualquier otra manifestación delictiva. De hecho, muchas de estas organizaciones actúan como “transnacionales” del crimen, con lo cual su accionar no solo afecta a un país, sino a varios.

Las actividades de estos grupos ilegales vienen ocasionando graves problemas para la sociedad, lo cual obliga a que exista una respuesta efectiva del Estado para hacerles frente, siendo la institución policial el elemento fundamental dentro de esta labor. No obstante, también es una realidad que estas organizaciones logran adquirir un tremendo poder económico producto de sus actividades delictivas, o de actividades derivadas de estas. Esta gran capacidad económica hace que tengan acceso a la tecnología más avanzada (algo que se facilita aún más en estos momentos, en los cuales la globalización prácticamente ha desaparecido las barreras a la adquisición de productos; es decir, ya hoy las distancias geográficas no son obstáculo para adquirir un producto). Ahora bien, es obvio que este acceso a la tecnología de punta es uno de los factores que pone a estas organizaciones criminales en ventaja sobre el accionar estatal, específicamente policial.

Así pues, se resulta necesario que las instituciones comprometidas con la lucha contra el delito tengan acceso a lo más avanzado de la tecnología para poder llevar a cabo de manera efectiva su labor. La tecnología hoy por hoy no puede ser considerada un factor accesorio o secundario en el combate a la delincuencia, sino muy por el contrario, es un elemento de principal importancia, un aliado valiosísimo, y se podría decir imprescindible, para esta tarea.

Precisamente, uno de los medios tecnológicos que más utilidad ha demostrado para combatir el accionar de organizaciones delictivas en los últimos tiempos, han sido los sistemas de interceptación telefónica. Estos sistemas ofrecen la gran ventaja de poder dar acceso a gran cantidad de información, la cual no solo se puede usar para constituir pruebas plenas que puedan ser usadas ulteriormente en algún proceso penal, sino que además, sirven como medios para prevenir la comisión de delitos, desbaratar planes criminales, etc. Sin embargo, hay que tener presente que, así como ofrecen una gran ventaja, también es necesario que se establezcan medidas de seguridad, tanto para que el uso de estos sistemas no sea puesto en peligro, como

para que la información que de ellos se obtiene sea usada de manera efectiva y a la vez legal.

## EL SISTEMA CONSTELACIÓN EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Siguiendo a *Graglia*, se puede definir a las políticas públicas como “proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad” (2012: 19). Lo que se muestra en esta definición es que las políticas públicas, en primer lugar, deben ser llevadas a cabo por el Estado, a través de sus distintos organismos, ya sea ministerios, organismos descentralizados, municipios, gobernaciones, etc. En segundo lugar, las políticas públicas incluyen tanto proyectos como actividades concretas; por lo tanto, necesariamente para establecer una verdadera política pública se necesita de planes que deben ser efectivamente llevados a la práctica; en otras palabras, no pueden quedarse en meros análisis, planes, “en el papel”, sino que deben concretarse –como dice la definición traída aquí– “a través de un gobierno”. Por último, estas políticas públicas tienen como fin “satisfacer las necesidades de una sociedad”; esto quiere decir, que el ámbito de las políticas públicas no se restringe a uno o dos aspectos de la sociedad, sino que abarcan lo más variado y amplio de la actuación del Estado en función de la sociedad, específicamente, todo aquel ámbito en el que surja alguna necesidad social que deba ser satisfecha. Así pues, hay (y debe haber) políticas públicas en el área de la salud, educación, trabajo, justicia, y por supuesto, también en seguridad, entre otras más. En último término, por ello, se dice que el objetivo deseado de las políticas públicas es lograr mejorar las condiciones de vida de un grupo o de la totalidad de las personas de una sociedad, sin a consecuencia de ello, alterar o empeorar las condiciones de vida de otras personas.

Ahora bien, se ha hablado de “necesidades sociales”. La existencia de estas implica que hay lo que se llama un “problema público”. Las políticas públicas, por tanto, buscarían resolver problemas públicos. En principio, parecería que no habría mayor problema en reconocer o definir cuándo nos encontramos frente a un problema público. Sin embargo, como nos muestra *Subirats*, esto no es tan sencillo. En efecto, hay algunos que consideran que los problemas públicos están determinados por condiciones objetivas externas. No obstante, según nuestro autor, esta no es más que una postura “naïf” (ingenua), ya que, en realidad, “[n]o existen los problemas «objetivos». Debemos «construir», estructurar nuestra propia (la del analista) definición del problema a plantear y resolver” (*Subirats 1992: 48*). El autor citado deja claro lo que quiere decir a través de un ejemplo. La cuestión de los accidentes en las carreteras españolas hace algunos años era considerada un problema de conducta automovilística. En virtud de ello, las políticas públicas relativas a reducir los accidentes viales estaban encaminadas a que los conductores respeten las reglas de tránsito. Actualmente, en cambio, el mismo hecho (los accidentes en carreteras) se

aborda como un problema relacionado a la seguridad en carreteras, es decir, de seguridad del vehículo y del conductor y los ocupantes (de manera que ahora la políticas públicas se dirigen al establecimiento, implementación y a lograr el cumplimiento de normas relativas al uso de cinturones de seguridad, calidad de frenos, normas técnicas de protección, etc.). En el fondo, como nos dice el autor, lo que ha cambiado es la percepción, el enfoque, pero la realidad es la misma (*Subirats 1992: 48*).

Lo antes dicho es importante, porque implica que en el planteamiento del problema público necesariamente interviene un hecho subjetivo, de interpretación o perspectiva, que es el que va, en última instancia, condicionar la respuesta que desde el Estado se dé para cambiar la situación problemática. Es evidente –volviendo al ejemplo citado por Subirats– que la respuesta estatal ha de ser distinta frente a los accidentes de tránsito si el hecho se asume como un problema de un tipo u otro, si se asume como problema de conducta automovilística que si se toma como un problema relacionado a la seguridad en carreteras. En efecto, si se acepta como del primer tipo, la respuesta estatal se construirá a partir de políticas públicas que se centren en la sanción penal y administrativa de las conductas de los choferes que violen las normas de tránsito (incrementando las penas para esas conductas, o creando nuevos tipos penales o administrativos que sancionen acciones antes no consideradas ilícitas). En cambio, si se aceptan como del segundo tipo, la respuesta de Estado se dará a través de políticas públicas que no tanto busquen sancionar a los conductores imprudentes o infractores, sino que pretenderán que se garantice y refuerce la seguridad en las vías de tránsito, por lo tanto, se dejará de lado el enfoque más punitivo.

Obviamente, esto también se aplica para el caso de la seguridad en tanto problema policial. Esta, por su amplitud, requiere que se lleven a cabo varias políticas públicas, las que, a su vez, requieren que se diseñen y estructuren diversas acciones y programas. Dentro del problema de la seguridad, se incluye la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y otras modalidades de criminalidad organizada. El enfoque que se ha asumido para hacer frente a este problema, se centra en la represión del delito y en la prevención de la ocurrencia de actos ilícitos o que favorezcan la comisión de estos. Es en este marco que el establecimiento del Sistema **Constelación** resulta funcional al logro de las políticas públicas diseñadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, ya que Constelación está pensada como un sistema que, mediante la interceptación de las comunicaciones, pueda llevar a la recopilación de datos que sirvan tanto para la captura como para el eventual procesamiento de involucrados en crimen organizado; así como también, para obtener información que lleve a la oportuna intervención que frustre que se completen ilícitos (un atentado terrorista, embarco de cargamentos de droga, etc.), y que se conozca a aquellos que también colaboran en la comisión de los delitos.

Ahora bien, este aspecto del enfoque para resolver los problemas mediante las políticas públicas se relaciona directamente con el tema de la implementación de las políticas públicas.

Se considera que la implementación —o ejecución— de políticas públicas es la etapa del proceso de la política pública que se ubica entre la decisión y los resultados de la política (*Navarrete Yáñez y Figueroa Rubio 2013: 83*). Es decir, la ejecución o implementación de políticas públicas se da tras la decisión que lleva a enfrentar el problema, lo cual implica que se ha llevado a cabo tanto la identificación del problema en sí (que supone, como se ha visto antes, la determinación del enfoque desde el cual se entenderá el problema) así como el diseño de la propia política pública. Y es previa a la obtención de los resultados (positivos o negativos), pues es obvio que estos son productos de la aplicación y/o ejecución de la política pública. Siguiendo a *Revuelta Vaquero* (quien cita a Van Meter y Van Horn), se puede afirmar que “la implementación de políticas abarca acciones de individuos o grupos públicos y privados que buscan el cumplimiento de los objetivos previamente decididos. Sus acciones son pequeños esfuerzos con el objeto de transformar las decisiones en principios operativos, así como esfuerzos prolongados para cumplir los cambios, pequeños o grandes, ordenados por las decisiones políticas” (*2007: 139*).

Como señala Cortázar Velarde (*2007*) para algunos, la implementación es considerada un proceso de menor rango o valor en comparación con los procesos de diseño o evaluación de las políticas públicas; lo cual se refleja en el hecho de que la implementación ha recibido mucho menos atención por parte del mundo académico así como de los propios gerentes públicos y sociales. “La causa de esta indiferencia es la idea —muy extendida— de que la implementación consiste básicamente en la “aplicación” de un diseño de política previamente elaborado, negociado y acordado” (*Cortázar Velarde 2007: 1*); es decir, hay una visión mecanicista detrás de la subvaloración de la implementación, la cual lleva a considerarla mero producto de la etapa de diseño. Esto llevaría a concluir que el éxito de la implementación debe darse si hay un buen diseño y, contrariamente, el fracaso en la implementación se debería a un mal diseño o a un mal “ajuste” de los diseñadores (*Cortázar Velarde 2007: 2*).

Sin embargo, las cosas no son tan simples, y más bien, la fase de implementación de políticas públicas resulta una etapa compleja; es más, en ella pueden aún crearse “oportunidades que aumenten el valor público que generan las políticas y programas”, con lo cual resulta que la etapa de implementación no es solo una mera fase de “ejecución”, sino que ella misma puede ser fuente de mejoras en las soluciones planteadas a los problemas públicos, y en esa medida, tienen una gran importancia estratégica (*Cortázar Velarde 2007: 7*).

Cabe aquí precisar en qué consiste la implementación de las políticas públicas. Según Sabatier y Mazmanian.

La implementación es el cumplimiento de una decisión política básica. Ésta se plasma por lo general en un estatuto, aunque también puede presentarse en forma de órdenes ejecutivas determinantes o como decisiones de los tribunales. En el mejor de los casos, esa decisión identifica el (los) problema (s) que deben atacarse, estipula el (los) objetivo (s) a lograr y "estructura" el proceso de implementación de diversas maneras (*Sabatier y Mazmanian 1993: 329*).

Para estos mismos autores, el análisis de la implementación de políticas públicas cumpliría la función de "identificar los factores que condicionan el logro de los objetivos normativos a lo largo de todo el proceso". Y estos factores serían los tres siguientes: "1) la tratabilidad del o de los problemas a los que se dirige el estatuto; 2) la capacidad del estatuto para estructurar apropiadamente el proceso de implementación; y 3) el efecto neto de las diversas variables "políticas" en el apoyo a los objetos estatutarios" (*Sabatier y Mazmanian 1993: 329*).

Según *Cortázar Velarde* un proceso de implementación de políticas públicas debe estar compuesto "por las actividades que permiten gestionar *todo el proceso de política* y no sólo algunos de sus momentos o etapas", reconociéndose en él tres funciones principales: "el desarrollo de estrategias, su implementación y su evaluación" (*2007: 15*); aunque "[a]dicionalmente, la implementación comprende también la función de *desarrollo de capacidades organizacionales*, que es una función transversal a todo el proceso de gerencia" (*2007: 15-16*).

Por otra parte, la implementación de políticas públicas no se da en un acto único, sino que es un desarrollo, es decir, implica diferentes etapas:

1) decisiones de las dependencias encargadas de la implementación; 2) el acatamiento de esas decisiones por parte de los grupos objetivo; 3) los impactos efectivos de las decisiones de las dependencias; 4) los impactos percibidos de esas mismas decisiones; y finalmente, 5) la evaluación (...). Todas estas etapas son agrupadas a menudo bajo el rótulo de "circuito de retroalimentación" (...). Cada una de las etapas del proceso puede pensarse como un aspecto o variable dependiente. Pero también cada una de ellas constituye un insumo para las etapas subsiguientes. Por ejemplo, el acatamiento por parte de los grupos objetivo de las decisiones de las instancias encargadas de la implementación determina en mucho la magnitud de su impacto. De la misma manera, la percepción de los efectos de las decisiones es una variable que influye significativamente en las revisiones (*Sabatier y Mazmanian 1993: 357*).

Frente a estas etapas, los autores citados comentan que, si lo que se busca es simplemente ver el grado en el que los objetivos planteados y los impactos reales concuerdan, únicamente importarían las tres primeras etapas. Pero, si lo que se busca es una evaluación global, se deben tener en cuenta también las dos últimas etapas (*Sabatier y Mazmanian 1993: 357*).

Como último aspecto, cabe tener presente los **objetivos** de la implementación de políticas públicas. Para entender estos, se debe partir de la idea de que la implementación “es un momento, un proceso, a través del cual una política puede ser influenciada por diversas variables independientes –actores y factores– que pueden apoyar, alterar u obstruir el cumplimiento de los objetivos originales” (*Revuelta Vaquero 2007: 139*). Además de que el proceso de implementación es complejo, ya que implica tanto un proceso de ensamblaje de elementos necesarios para obtener un resultado deseado; como el agotamiento de un número de juegos en donde estos elementos son entregados al proceso de ensamblaje (*Revuelta Vaquero 2007: 139*).

Los objetivos de las políticas públicas se constituyen como los parámetros de eficiencia y logro de las políticas implementadas. Como señalan *Van Meter y Van Horn (1993)*, en ciertos casos los objetivos a alcanzar en la implementación de políticas públicas aparecen claramente estipulados y son fácilmente medibles. Por ejemplo, así ocurriría en el caso de un Programa que busca crear empleo en un sector de la población. Para ver si el objetivo se ha cumplido, bastaría con ver el número de empleos creados. Sin embargo, la mayor parte de las veces es mucho más difícil medir los logros de los objetivos, ya sea por la extensión del programa o por la naturaleza compleja y de largo alcance de sus metas, o por ambigüedades en la formulación de los objetivos (*Van Meter y Van Horn 1993: 119*). Pero, en cualquier caso, se debe tener presente que “el estudio de la implementación no puede tener éxito ni fracasar si no existe alguna meta en relación con la cual pueda ser valorada (...) [y] Para determinar cuáles son los estándares y los objetivos se puede recurrir a las declaraciones de quienes elaboran las políticas (...). Sin embargo, en algunos casos los estándares y los objetivos de la política tendrán que ser construidos por el propio investigador (*Van Meter y Van Horn 1993: 119*).

Todo lo dicho se puede vincular con nuestro tema que es el Sistema Constelación. En primer lugar, Constelación es un aporte a las políticas públicas en materia de seguridad, porque, como se ha adelantado, es una herramienta funcional a las políticas públicas que se han establecido para la lucha contra la criminalidad organizada y a gran escala, que está enfocada a la represión y prevención de los ilícitos. En esa línea, Constelación, mediante la interceptación de comunicaciones se ha vuelto un instrumento adicional para que precisamente se frustre la comisión de delitos y/o se persiga y se dé con los autores. En otras palabras, Constelación se presenta como un aporte a la política pública de seguridad porque se vuelve un instrumento adicional para lograr los objetivos que esa política pública se ha trazado y desea alcanzar.

En cuanto a los objetivos en sí, establecidos por las políticas públicas de seguridad (que sirven de parámetros para ver si estas han tenido éxito o no), se puede decir que ellos están estipulados como reducción de actos delincuenciales y captura de miembros y colaboradores de las organizaciones criminales. En vista de esto, Constelación (como se verá) ha servido para que se cumplan algunos objetivos de las

políticas públicas, ya que, mediante este Sistema se han podido realizar considerables intervenciones contra el tráfico ilícito de drogas, además de que importantes golpes contra el terrorismo (como capturas y abatimientos de jefes subversivos) han podido llevarse a cabo con la ayuda de Constelación. Por último, hay que precisar que, con todo, la implementación de las políticas de seguridad parecen centrarse en las tres primeras etapas mencionadas por Sabatier y Mazmanian, ya que –al menos por el momento- lo que parece importar más es que se cumplan los objetivos específicos de las políticas, no habiendo aún un enfoque más global de los impactos que estas puedan generar.

## 1. LOS SISTEMAS DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA: ANTECEDENTES Y LIMITACIONES.

### 1.1 Sistemas de interceptación telefónica: objetivos y experiencia comparada.

La interceptación telefónica, también denominada escucha telefónica o intervención telefónica, es el monitoreo de una conversación telefónica por parte de una tercera persona, la cual se realiza usualmente de manera encubierta. La interceptación telefónica, se ha llevado a cabo desde la aparición de los teléfonos fijos, pero actualmente, con la aparición de la telefonía celular, se ha ampliado a estos aparatos.

Debe quedar claro que, en principio, no se puede calificar a esta práctica como ilegal. Si bien es cierto que la interceptación telefónica puede implicar una violación al derecho, a la inviolabilidad de las comunicaciones personales, también es cierto que en la medida que no hay derechos absolutos, y estos siempre pueden verse limitados por otros bienes, las interceptaciones telefónicas pueden ser lícitas en la medida que se usen para garantizar la seguridad, luchar contra el delito, etc., y siempre que se hagan bajo los límites que impone la ley.

En la medida que no se refiera a las intervenciones telefónicas ilícitas, se puede entender como *intervención telefónica* todo acto de investigación, limitativo del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, por el que el Juez de la Investigación Preparatoria, en relación con un hecho punible de especial gravedad y en el curso del procedimiento penal, decide, mediante auto especialmente motivado, que por la autoridad o funcionario, policial o de la propia fiscalía proceda al registro de llamadas y/o a efectuar las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas del investigado o de personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que

el investigado utiliza su comunicación, durante el tiempo imprescindible para pre constituir la prueba del hecho punible y la participación de su autor.

La práctica de intervenir llamadas telefónicas ya aparece en los primeros años de la industria telefónica. Se considera que el primer caso documentado de interceptación telefónica se dio en Estados Unidos, cuando las centrales telefónicas estaban en manos de operadoras, siendo una de ellas, precisamente, la autora de la primera interceptación: esta operadora desviaba todas las llamadas que solicitaban el servicio de la funeraria “Almon Strowger” al negocio de su esposo. Posteriormente, también en Estados Unidos, se empezó a usar las intervenciones telefónicas en la lucha contra el crimen organizado. Para ello, las centrales telefónicas con operadora tenían doble cableado de la persona que se tenía que intervenir sus llamadas telefónicas.

Actualmente, es precisamente en Estados Unidos donde se encuentran los sistemas de interceptación telefónica y de espionaje electrónico más avanzados y que tienen la mayor cobertura de seguimiento y vigilancia. En este país, la vigilancia sobre las comunicaciones telefónicas, tanto a través de dispositivos fijos como móviles (y también sobre las comunicaciones que se hacen mediante otros medios, como pueden ser los correos electrónicos, la video llamadas o video conferencias mediante el programa Skype, por ejemplo, mensajería de textos, y a través de las redes sociales Facebook, Twitter, etc.) es llevada a cabo por la Agencia de Seguridad Nacional (NSA). Precisamente esta Agencia estatal ha sido blanco de controversia, debido a que ha llevado a cabo millones de intervenciones a teléfonos, incluyendo comunicaciones extranjeras. Sin embargo, esta actividad ha sido declarada como legal por la justicia norteamericana, y además, como una herramienta “valiosa de la nación para enfrentar al terrorismo”<sup>1</sup>. De esta declaración, entonces, se puede desprender que la interceptación de las comunicaciones telefónicas no son de por sí antijurídicas, sino que, en ciertos casos y cumpliendo con todos los requisitos establecidos, pueden ser perfectamente válidas (por ejemplo, en Estados Unidos, se requiere de una orden judicial que apruebe la actividad de espionaje, y en tanto esta se ha dado, es lícita, no importando que se lleve a cabo a “gran escala”).

---

<sup>1</sup> “Juez de Nueva York consideró legales las interceptaciones telefónicas de la NSA”. En: *La Prensa*. Viernes, 27 de diciembre de 2013  
<<http://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-juez-nueva-york-considero-legales-interceptaciones-telefonicas-nsa-17979>>

Visto el 6 de diciembre de 2014

En lo que respecta al ámbito de América Latina, un caso importante del uso de las técnicas de interceptación de comunicaciones, entre ellas telefónicas, para el combate a la criminalidad en sus diferentes modalidades, se da en Colombia, a través de la llamada **“Plataforma ESPERANZA”**. Esta entró en funcionamiento en el año 2003 con el apoyo de los Gobiernos de Estados Unidos e Inglaterra. Para el año 2009, en ese país existían ya 25 salas dedicadas a analizar y escuchar las interceptaciones telefónicas que, previamente, habían sido ordenadas judicialmente. Estas salas de escuchas se encontraban ubicadas en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)<sup>2</sup>, que era el principal Centro de Inteligencia de Colombia; en el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)<sup>3</sup>, que es una División de la Fiscalía General de la Nación; y en la Policía Nacional.

El procedimiento que se llevaba a cabo consistía en direccionar hacia los sitios antes mencionados las comunicaciones telefónicas que eran interceptadas a solicitud de las autoridades judiciales, por haber sido consideradas de relevancia para alguna investigación penal. En cada una de esas 25 salas, los expertos escuchaban y analizaban las conversaciones telefónicas de personas vinculadas a investigaciones o procesos penales. Igualmente, según los datos del 2009, la **“Plataforma ESPERANZA”** tenía la capacidad técnica de recibir y direccionar las interceptaciones de nueve mil líneas telefónicas, aunque en ese momento solo realizaba la interceptación de seis mil teléfonos móviles. La **“Plataforma ESPERANZA”** actuaba (y actúa aún) como el sistema que solicita a las empresas de telefonía móvil el reenvío de las comunicaciones de determinada línea telefónica.

Actualmente, la **“Plataforma ESPERANZA”** es dirigida por la Fiscalía de la Nación, y a ella se interconectan todos los operadores de telefonía, ya sea fija o móvil, para facilitar la escucha de todos aquellos que se encuentren bajo investigación penal. Actúa a nivel nacional, y ha pasado a tener más de 30 salas de escucha como integrantes, que se encuentran ubicadas en la Fiscalía, Procuraduría Nacional y en el Sipol (Sistema de Inteligencia de la Policía). Las acciones principales llevadas a cabo en cada sala de escucha incluyen monitoreo, interceptación de comunicaciones y análisis de la información obtenida. En cada sala se

---

<sup>2</sup> El 31 de octubre de 2011 el presidente Santos expidió el decreto 4057 mediante el cual se suprime esa entidad. El DAS llevaba a cabo operaciones de control migratorio de nacionales y extranjeros, protección de personalidades, Policía Judicial, antiterrorismo, entre otras (Wikipedia)

<sup>3</sup> La función principal de la CTI es asesorar al Fiscal General (Fiscal General) en la determinación de políticas y estrategias relacionadas con las funciones de policía judicial, en los temas como la investigación del delito, los servicios forenses, servicios de genética y en el manejo de la técnica y información judicial útil para la investigación penal

cuenta con entre 20 y 30 puestos de monitoreo, además de servidores de almacenamiento de la información. Se calcula que el equipamiento y la infraestructura de cada una de estas salas de escucha tienen un valor aproximado de tres millones de dólares. En cuanto a la cantidad de escuchas realizadas, se calcula que, para el año 2013, se realizaban más de 50 mil interceptaciones telefónicas legales en Colombia<sup>4</sup> (lo cual resulta un incremento sustancial, frente a las 6 mil que se hacía en 2009).

Aunque *“ESPERANZA”* ha logrado buenos resultados para el seguimiento de llamadas telefónicas y mensajería de texto, lo cierto es que es limitada para las condiciones actuales, ya que no se aplica a las comunicaciones vía web, como las que se hacen por correo electrónico o mediante las redes sociales. Es por eso que el Gobierno Colombiano ha previsto la implementación de una nueva plataforma de interceptación de comunicaciones (a semejanza de la PRISM norteamericana), denominada *PUMA (Plataforma Única de Monitoreo y Análisis)* con la cual pretende poder interceptar en tiempo real y previa orden judicial, todas las comunicaciones que impliquen la transferencia de datos por la red. Se prevé que esta nueva plataforma, como evolución de la actual *“ESPERANZA”*, cuente con 700 estaciones de monitoreo (300 en Bogotá y 400 en el resto del territorio colombiano), y podrá interceptar hasta 20 mil medios de comunicación diferentes al mismo tiempo. Estaría básicamente diseñada para poder tener acceso a datos, mensajes y comunicaciones que se realicen a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Skype, LinkedIn, Instagram, etc.), así como por redes telefónicas.

---

<sup>4</sup> “Más de 50 mil interceptaciones telefónicas legales se realizan al año en Colombia”. En *RCN Radio*, 10 de julio de 2013

<<http://www.rcnradio.com/noticias/mas-de-50-mil-interceptaciones-telefonicas-legales-se-realizan-al-ano-en-colombia-76726>>

Visto el 7 de diciembre de 2014

Comparación entre los sistemas de interceptación “*Esperanza*” y “*Constelación*”

	<i>Plataforma “ESPERANZA”</i>	<i>Sistema “CONSTELACIÓN”</i>
<b>Año de inicio</b>	2003	2009
<b>Institución encargada</b>	Fiscalía de la Nación	Policía Nacional del Perú
<b>Salas de escucha</b>	30	1
<b>Cantidad de líneas que se pueden intervenir en tiempo real</b>	9.000	300

*Elaboración propia*

**1.2. Los sistemas de interceptación telefónica en el Perú: un inventario histórico.**

En el Perú, el antecedente no corroborado de los inicios del sistema de escuchas telefónicas se encontraría en una central telefónica del centro de Lima, en donde había varios blocks peinados a un cable que llegaba a las oficinas de un lugar cercano a la central telefónica; “otros dicen que se utilizó un cable troncalero y la derivación de ese cable iba hacia una vivienda adquirida profesamente para interceptar las llamadas telefónicas, algo debe ser cierto pues estuvieron implicados cerca de 30 personas, entre técnicos y solo jefes de área y de sección” (*Delgado Flores, C. 2013*).

**1.3. Limitaciones de los sistemas de interceptación telefónica en el Perú.**

Las limitaciones referentes a la actividad de interceptación telefónica en el Perú tienen que ver con el hecho de que esta actividad debe llevarse a cabo siempre dentro de los límites que establezca la ley, con previa autorización y sin que en ningún caso se afecten los derechos fundamentales de las personas de manera arbitraria.

En cuanto al marco normativo de las interceptaciones telefónicas, en primer lugar tenemos lo que establece la Constitución. Esta, en su artículo 2°, numeral 10, que establece el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. El derecho al secreto de las comunicaciones cede por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley, así lo señala la misma Constitución. Esta norma constitucional es coherente con lo establecido en normas internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Estas normas, si bien son internacionales, son relevantes en el Perú porque, según expreso mandato de la Constitución (Cuarta Disposición Final) sirven de parámetro para la interpretación de los derechos fundamentales.

La Declaración de Derechos Humanos establece en su artículo 12 que: “Nadie será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. (...)”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11 dice: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Como bien dice *Rubio (1999)*, la inviolabilidad que garantiza la constitución implica, entre otras cosas, que los teléfonos no sean intervenidos; sin embargo, este mismo autor puntualiza que el juez puede autorizar la intervención de las comunicaciones; no obstante, la autorización judicial solo permite utilizar la información estrictamente necesaria para la finalidad buscada.

Por otra parte, en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en los artículos 230 y 231 se regula el procedimiento y ejecución de la medida de intervención de las comunicaciones. En el artículo 230 del NCPP se establecen condiciones como las siguientes: Que el Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Sin embargo, si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente. Además, la interceptación no puede durar más de treinta días; pero, excepcionalmente podrá

prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

En el artículo 231 del NCPP, por su parte, se regula lo referido al registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación. La intervención de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación que trata el artículo anterior, será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro. La grabación será entregada al Fiscal, quien dispondrá su conservación con todas las medidas de seguridad correspondientes y cuidará que la misma no sea conocida por terceras personas. El Fiscal dispondrá la transcripción escrita de la grabación, levantándose el acta correspondiente, sin perjuicio de conservar los originales de la grabación. Las comunicaciones que fueren irrelevantes para el procedimiento serán entregadas, en su oportunidad, a las personas afectadas con la medida, y se destruirá toda la transcripción o copias de ellas por el Ministerio Público. No rige esta última disposición respecto de aquellas grabaciones que contuvieren informaciones relevantes para otros procedimientos en tanto pudieren constituir un hecho punible.

Finalmente, según este mismo artículo del NCPP, una vez ejecutada la medida de intervención y realizadas las investigaciones inmediatas en relación al resultado de aquella, se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien puede instar el reexamen judicial, dentro del plazo de tres días de notificado. La notificación al afectado sólo será posible si el objeto de la investigación lo permitiere y en tanto no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. El secreto de las mismas requerirá resolución judicial motivada y estará sujeta a un plazo que el Juez fijará.

Sin embargo, debe quedar claro que estas normas son generales, por lo tanto, se necesita de un desarrollo jurisprudencial que pueda hacer que se apliquen de la mejor manera posible para cada caso, sobre todo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de limitar los derechos fundamentales (como en este caso). El principio de proporcionalidad “permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (*Sánchez Gil, R. 2010*).

Por otro lado, la norma legal que permite efectuar la recolección y escucha de las conversaciones telefónicas entre los integrantes de las organizaciones criminales es la **Ley N° 27697**, que otorga facultades constitucionales los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional, por los delitos: Secuestro agravado, Tráfico de menores; Robo agravado; Extorsión agravada; Tráfico ilícito de drogas; Asociación ilícita para delinquir; Delitos contra la humanidad; Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria; Peculado; Corrupción de funcionarios; Terrorismo; Delitos tributarios y aduaneros. La mencionada Ley establece que solo y exclusivamente para los delitos mencionados se puede hacer uso de la facultad otorgada.

## 2. EL SISTEMA CONSTELACIÓN: INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS LEGALES.

### 2.1. El contexto de creación del Sistema Constelación.

Tras el cierre del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), que era dirigido por Vladimiro Montesinos Torres, el Congreso de la República promulgó en abril de 2002, la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional. Esta norma permitía efectuar la recolección y escucha de las conversaciones telefónicas entre los integrantes de las organizaciones criminales. No obstante, la ley no tuvo mayor aplicación y prácticamente fue olvidada hasta el año 2007. Fue entonces cuando, a fines de ese año, la Policía Antidrogas recibió el equipo necesario para llevar a cabo las labores de interceptación, a la vez que desarrollaba las negociaciones necesarias con las empresas telefónicas. Fue también en ese año que la Administración para el Control de Drogas de Estados Unidos (DEA) entregó una herramienta de inteligencia electrónica a la DIRANDRO, el cual se convirtió en el antecedente del programa de interceptación que hoy en día funciona. Sin embargo, debido principalmente al recelo de las principales empresas de telefonía que operaban en el país, el programa no pudo ser implementado sino hasta el verano del año 2009, llevándose a cabo las primeras pruebas de alcance y fidelidad entre enero y abril de 2009 (*Projusticia 2012*).

El primer caso en el cual el Sistema Constelación fue aplicado con resultados ocurrió el 19 de mayo de 2009. En realidad se trató de un caso simple, el cual involucraba a empleados de una agencia que recibía encomiendas desde Europa, y que luego las devolvía con drogas. Aunque

no se trató de un caso significativo como golpe al narcotráfico (a penas se decomisó menos de un kilogramo de cocaína), sí fue importante porque mostró el potencial del uso de las interceptaciones telefónicas en la lucha contra la delincuencia organizadas y el terrorismo. Para el mes de octubre de 2011, la cantidad de números (sobre todo celulares) que habían sido ingresados al sistema creció a tal punto que pudo permitir que se tenga 99 investigaciones judicializadas y alrededor de 1024 gigabytes almacenados en el servidor de la DIRANDRO; además de haberse incautado más de 12 toneladas de cocaína (*Projusticia 2012*).

Entre algunos de los importantes resultados tempranos, logrados con la ayuda del Sistema Constelación, están la ubicación y captura del jefe terrorista de Sendero Luminoso, Florindo Eleuterio FLORES HALA, (a) “Artemio”, en el caso denominado Eclipse Huallaga; además del duro golpe que se le infringió a las huestes de uno de los hermanos de (a) “José” en Huancarama (Andahuaylas), en abril de 2010. Otros casos importantes posteriores que también hay que mencionar son el caso llamado Orión, que implicó la incautación de cinco toneladas de clorhidrato de cocaína, y el caso Madera Blanca, en el cual se incautó 137 kilogramos de la misma sustancia (*Projusticia 2011*).

Debido a los resultados obtenidos, diversos organismos del Estado han buscado tener acceso al Sistema Constelación. Uno de los primeros fue el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. También ha buscado tener acceso al Sistema el Ministerio Público, a través de fiscales que pretendían el levantamiento de las comunicaciones en distintos casos.

Ahora bien, como se ha dicho, el marco legal para la utilización de la información proveniente de interceptaciones telefónicas lo da la Ley 27697. Los lineamientos generales que establece esta norma son:

- 1) Define que la intervención de comunicaciones en el marco del inciso 10, del Artículo 2 de la Constitución, se desenvuelve en dos fases:
  - a) La recolección.- Mediante la cual se recoge o se registra la comunicación y/o su medio.
  - b) El control.- Por medio del cual se toma un conocimiento oficial de su contenido y se desechan las comunicaciones o las partes de la comunicación que no tienen interés para efectos de la investigación.

Se precisa que la recolección puede hacerse sobre una comunicación en específico, o sobre un conjunto de comunicaciones indeterminadas,

dentro de las que es probable que se halle alguna que tenga utilidad para la investigación.

Por otro lado, indica que el encargado de ambas fases es el Fiscal a cargo de la investigación, al que se le denomina "Fiscal Recolector".

Este Fiscal Recolector podrá contar con el auxilio del personal del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú y de personas naturales o jurídicas expertas en la actividad de recolección o de control, si las características de la comunicación así lo requiriesen. Todas estas personas están obligadas a guardar reserva sobre la información a que lleguen a tomar conocimiento a propósito de la intervención, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

Quienes están facultados para solicitar al Juez que autorice la intervención son: el Fiscal de la Nación, en los casos materia de su investigación, los Fiscales Penales y los Procuradores Públicos. El Juez, después de verificar que se cumplen todos los requisitos legales establecidos, emitirá resolución hasta por un plazo de seis meses prorrogables a solicitud debidamente sustentada del solicitante.

Según las atribuciones dadas en el inciso 4 del Artículo 159 de la Constitución Política, y en los Artículos 9 y 14 del Decreto Legislativo N° 052, se establece que corresponde al Ministerio Público realizar la intervención, contando siempre para el efecto con la autorización del Juez competente. Los resultados de la intervención se incorporan a la investigación y son considerados por el Poder Judicial, en el momento y de la forma establecidas en el ordenamiento jurídico.

Como se ha dicho antes, en virtud de esta Ley los fiscales buscaban tener acceso al Sistema Constelación. Aquí se vio la existencia de un vacío en los procedimientos del departamento de escuchas, ya que la Ley mencionada no tenía reglamento. Al final, en febrero de 2011 esta situación se solucionó al aprobarse el Protocolo de Procedimientos de Intervención y Control de Comunicaciones del Ministerio Público.

## **2.2. Objetivos y componentes del sistema.**

El objetivo principal del Sistema Constelación es servir como herramienta eficaz y de última generación para combatir el narcotráfico, terrorismo y el crimen organizado. La idea es que se pueda obtener la mayor cantidad de información de las personas implicadas en delitos o presuntamente involucrados, a través de sus comunicaciones, para que estos datos obtenidos se conviertan en piezas procesales relevantes para la administración de justicia. Obviamente, la interceptación de las

comunicaciones a través del Sistema Constelación se hace siempre respetando los parámetros legales y los procedimientos para que no se vean violados los derechos fundamentales de las personas. Ha de recordarse al respecto que, aun en el caso de que una persona esté efectivamente involucrada en un ilícito, esto no faculta automáticamente a intervenir en sus comunicaciones, sino que esto solo puede hacerse previo cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos, y teniendo una autorización judicial emitida.

En cuanto a los delitos que pueden ser materia de intervención, según la Ley 27697, son los siguientes:

- Secuestro agravado
- Tráfico de menores
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros

La Norma precisa que estos, y solamente estos exclusivamente pueden ser materia de interceptación. Sin embargo, es posible que, en la investigación de alguno de estos delitos taxativamente mencionados, se pueda dar con información referente a otros ilícitos, pero distintos a los que están en esta lista. La cuestión que surge es entonces qué hacer con la información obtenida que revelara actos delincuenciales ajenos a una investigación regular por narcotráfico, terrorismo o crimen organizado. La respuesta ante esta situación ha sido optar por derivar todo nuevo ilícito conocido, diferente del investigado (como puede ser un secuestro, homicidio o algún caso de soborno) al fiscal correspondiente para que este inicie la investigación. En caso de la eventualidad de una acción

violenta, como un atentado terrorista en proyecto, se ha optado por reportar el hecho a las fuerzas armadas o policiales (así por ejemplo, se dio parte a la Marina cuando un grupo de terroristas en el VRAE iban a emboscar en el Alto Huallaga a un grupo encargado de erradicar hoja de coca). Todo esto se hace con el aval de la fiscalía de crimen organizado (*Projusticia 2012*).

Ahora bien, alrededor del Sistema Constelación participan una serie de actores. En primer lugar, la Policía Nacional del Perú. Dentro de la PNP, específicamente es parte la Dirección Ejecutiva Antidrogas DIREJEANDRO: la División de Investigaciones Especiales (DIVINESP) y el Departamento Técnico Judicial de la DIREJEANDRO (DEPTEJUD). Por otra parte, también está involucrado el Ministerio Público-Fiscalía, de hecho, los fiscales de cada caso pueden trabajar dentro de la misma sala de escuchas.

### 2.3. Funcionamiento del Sistema Constelación.

El Sistema Constelación funciona en el sexto piso del edificio de la Dirección Ejecutiva Antidrogas - DIREJEANDRO (San Isidro, Lima). El equipamiento inicial fue entregado por la Administración para el Control de Drogas de Estados Unidos (DEA). Ahí trabajan unos 50 agentes, apoyados por efectivos antidrogas y fiscales de las fiscalías contra el crimen organizado. La mayor parte de las comunicaciones interceptadas están relacionadas a los delitos de narcotráfico, terrorismo y crimen organizado. Para garantizar la fidelidad de lo interceptado, el sistema captura la llamada directamente desde la línea telefónica (*Castilla 2011*).

El ambiente en el cual se llevan a cabo las interceptaciones telefónicas tiene varias áreas, y cuenta con las mayores medidas de seguridad. Es así que todo el espacio de la sala está cubierto por un circuito cerrado de video vigilancia. Por otra parte, a este espacio (sexto piso de la DIREJEANDRO) solo se puede acceder mediante un código, que es el que abre la entrada, y el cual solo conocen los efectivos que trabajan en esta área (no los fiscales que son permitidos de ingresar). Dentro de la sala existe un área especial para estos fiscales, en donde pueden permanecer hasta ocho de ellos en distintos turnos. Existe además el Área de Administración, que es donde se encuentra instalado el servidor donde se almacenan todas las grabaciones. Este servidor se encuentra conectado a la red del área de trabajo y a las redes de las distintas compañías de servicios telefónicos. La Sala tiene otras dos áreas. Un área de trabajo, que es donde se lleva a cabo el trabajo de escucha de las comunicaciones; y una zona de reuniones, donde se hace la exposición

de los casos que serán evaluados para proponer el levantamiento del secreto de las comunicaciones ante el juez penal (*Castilla 2011*).

Hay un trámite previo que debe cumplirse antes de llevar a cabo las interceptaciones. En primer lugar, el oficial a cargo del caso recibe una lista de números telefónicos, los cuales son presentados al fiscal, para buscar que este formule un pedido de interceptación ante el juzgado penal correspondiente. En caso de que el fiscal apruebe la interceptación telefónica, emite un acta ante el juez penal para que dé su autorización. El acta aprobada y firmada retorna al fiscal solicitante. Es en este momento que el fiscal ingresa el número por intervenir en el sistema. Luego de esto, el área de administración de la sala de escuchas, previo aval de la compañía de teléfonos, configura el número y desde ese momento se inicia la intervención del número de teléfono ingresado. Para llevar a cabo la interceptación de la comunicación se asigna a un “monitor”, es decir, el efectivo que escucha las comunicaciones. Cada monitor cuenta con una clave de usuario del sistema única. Cada uno de los ordenadores desde los cuales se llevan a cabo las interceptaciones no posee CPU, sino que trabaja directamente con el servidor instalado en la sala de escuchas. Tampoco cuenta con salidas para USB, CD, diskette, o similares (*Castilla 2011*).

Mediante el Sistema Constelación se graba toda comunicación que pueda hacerse a través de teléfonos móviles, ya sean llamadas entrantes o salientes. Con cada llamada se construye un acta, en la cual se transcribe las partes más importantes de la llamada intervenida. Finalmente, todas las actas elaboradas se adjuntan con un informe con todos los detalles de lo alcanzado mediante la intervención telefónica. Las comunicaciones son grabadas en un CD, el cual es entregado al juez penal a través del fiscal (*Castilla 2011*).

El Fiscal dispondrá la transcripción escrita de la grabación, levantándose el acta correspondiente, sin perjuicio de conservar los originales de la grabación. Las comunicaciones que fueren irrelevantes para el procedimiento serán entregadas, en su oportunidad, a las personas afectadas con la medida, y se destruirá toda la transcripción o copias de ellas por el Ministerio Público. Una vez ejecutada la medida de intervención y realizadas las investigaciones inmediatas en relación al resultado de aquélla, se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien puede instar el reexamen judicial, dentro del plazo de tres días de notificado. La notificación al afectado sólo será posible si el objeto de la investigación lo permitiere y en tanto no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. El secreto de las mismas requerirá resolución judicial motivada y estará sujeta a un plazo

que el Juez fijará. En cuanto al plazo, la duración de las intervenciones telefónicas, salvo solicitud de prórroga, no puede ser superior a los treinta días, excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria (*López Ruiz et al 2010*).

### 3. APORTES DEL SISTEMA CONSTELACIÓN: UN CONTRASTE CON LOS OTROS SISTEMAS.

#### 3.1. Mejoras para controlar el uso discrecional del sistema.

El sistema Constelación resulta una herramienta sumamente útil para el combate contra la criminalidad organizada, el narcotráfico y el terrorismo. Como es de suponer, se trata de un sistema altamente complejo, que proporciona una gran cantidad de información a quienes lo operan.

En efecto, para llevar a cabo las investigaciones necesarias para un caso específico, se han de realizar seguimientos constantes, lo cual se da a través de las escuchas telefónicas legales. Ahora bien, es obvio que no todo el contenido de cada una de las conversaciones que se intercepten va a tener siempre y exclusivamente que ver con lo que se está investigando; en otras palabras, durante las escuchas telefónicas se puede y se va a escuchar más de aquello que solo tiene que ver con el caso materia de investigación. Esto implica que se va a obtener mucha información adicional, lo cual plantea la cuestión de qué hacer y cómo tratar con esa información adicional, para que sea bien usada y no se preste a empleos irregulares. Ahora bien, la consideración anterior también se aplica en alguna medida a la información obtenida que está directamente relacionada al caso que se investiga. En buena cuenta, lo que se quiere poner en relieve es el hecho de que el uso de un sistema de escuchas como Constelación otorga un gran poder sobre la información de las personas, lo cual trae aparejada la necesidad de que exista un control sobre el uso discrecional que se pueda hacer del sistema.

La preocupación por el correcto uso del sistema Constelación, no es una cuestión menor, ni mucho menos debe ser tomada como una inquietud exagerada. Siempre existe el riesgo de que, por cuestiones de presiones políticas o por el accionar de malos elementos al interior de la Policía, se desvirtúe la función del Sistema. Esto es grave en primer lugar porque implicaría un accionar violatorio de los derechos fundamentales de los investigados. Adicionalmente, de darse estos casos conllevarían una afectación en la imagen de la institución policial (con la consiguiente

desconfianza de la ciudadanía para con la Policía). En un escenario extremo, un mal uso del sistema de escuchas podría llevar a que se cuestione todo el procedimiento en sí de las interceptaciones telefónicas, aún bajo parámetros legales; es decir, que se termine descartando la herramienta de las escuchas telefónicas como una vía legítima, o que se limite a tal punto que pierda mucho de su utilidad. Esto, es claro, implicaría un importante retroceso en el combate contra la delincuencia altamente organizada.

Para mostrar que el mal uso del sistema de interceptación telefónica es una posibilidad real, se puede recordar el caso DAS en Colombia, también conocido como el *“Escándalo de la chuzadas”*. Este caso consistió en la interceptación telefónica y seguimiento ilegal llevada a cabo por el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) y la Agencia de Inteligencia Colombiana durante el gobierno del Presidente Álvaro Uribe. Como se ha mencionado antes, el DAS era el encargado de administrar el Sistema *“Esperanza”*, el sistema de escuchas telefónicas colombiano equivalente a nuestro Constelación. Según la revista *Semana*, los funcionarios del DAS usaron el sistema de escuchas para espiar y grabar ilegalmente a líderes de la oposición, magistrados, periodistas y funcionarios del Estado<sup>6</sup>.

Este escándalo tuvo serias repercusiones políticas sobre el gobierno de Uribe. Magistrados de la Corte Suprema colombiana llegaron a declarar que las acciones de escuchas ilegales eran algo *“escalofriante”*, *“absolutamente alarmante”*, hasta llegaron a ser calificadas como *“una empresa criminal dirigida desde la Casa de Nariño”*<sup>7</sup>. Por otro lado, se considera que este escándalo fue la principal razón para que, posteriormente, sea desactivada el DAS y se cree una nueva agencia civil de inteligencia en Colombia (*Wikipedia 2014*), al cual fue denominada Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), *“encargada de producir inteligencia y contrainteligencia de Estado, sin tener atribuciones de policía judicial”*<sup>8</sup>. También influyó en el cambio en la

<sup>5</sup> “Chuzada” es el nombre coloquial con el cual, en la jerga de Colombia, se denomina a la interceptación ilegal de llamadas telefónicas. En otras palabras, es el término colombiano equivalente a nuestro peruano “chuponeo”.

<sup>6</sup> “Las chuzas-DAS”. En: *Semana*. 19 de diciembre de 2009

En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/las-chuza-das/111197-3>

Visto el 10 de diciembre de 2014

<sup>7</sup> “El Supremo acusa a Uribe de espiar a jueces y políticos”. En: *Público.es*. 14 de abril de 2010

En: <http://www.publico.es/internacional/305801/el-supremo-acusa-a-uribe-de-espiar-a-jueces-y-politicos>

Visto: 10 de diciembre de 2014

<sup>8</sup> “Mafia enquistada en el Estado, reto de nueva agencia de inteligencia”. En: *El Tiempo*. 6 de noviembre de 2011.

En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10717712>

administración del sistema Esperanza, puesto que actualmente este está bajo la dirección de la Fiscalía Nacional de Colombia.

Ricardo Calderón Villegas, periodista colombiano de Semana, refiere a los riesgos que se pueden derivar del mal uso de los sistemas de escuchas, y las maniobras que se pueden llevar a cabo para espiar irregularmente bajo la apariencia de hacerlo dentro de los procedimientos lícitos:

***“¿Cuál es el mayor riesgo de estos programas de interceptación telefónica legal?”***

*Demostramos que existen muy pocos controles. Interceptar con fines políticos o delincuenciales es muy fácil. Vea, para interceptar legalmente un número, se necesita la aprobación de un fiscal y la autorización de un juez. Pero como no hay muchos controles, acá lo que más hizo el DAS fue camuflar el número de un magistrado o un político como si estuviera involucrado en una investigación real, por ejemplo, de un secuestro”. (Castro 2011)*

En nuestro país, se ha previsto que, como medida de seguridad para controlar el uso discrecional del sistema, exista un manejo compartido del sistema, el cual supone la acción conjunta de la Policía Nacional y del Ministerio Público. La DIREJEANDRO PNP es la encargada de operar la estructura técnica, mientras que el Ministerio Público programa y tramita el servicio de interceptaciones telefónicas. En última instancia, esta actuación dual supone la concatenación del trabajo de dos entidades del Estado de naturaleza distinta. Mientras la DIREJEANDRO depende del Ministerio del Interior, el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo. Además, los fiscales que participan dentro del sistema Constelación se manejan dentro de un proceso legal y administrativo transparente y que puede ser supervisado de manera sencilla.

Por otra parte, dentro de los protocolos establecidos dentro de Constelación, se prevén controles legales y técnicos. Así por ejemplo, solo puede haber interceptación si previamente el fiscal asignado al caso programa el número telefónico a interceptar; en caso contrario, si esto último no se da, simplemente no hay interceptación. Por otro lado, es también necesario que la empresa telefónica a la que pertenece la línea, sea informada y abra su base de datos; si esto no ocurre, tampoco es posible la interceptación.

---

Visto el 10 de diciembre de 2014

La acción en conjunto de dos entidades favorece el control. Si bien se puede plantear que más idóneo sería que el sistema esté a cargo del Ministerio Público, en tanto este es un ente autónomo, también existiría el riesgo de que, en tanto se trata de una sola institución, y que actuaría como juez y parte en un posible proceso posterior, se lleve a cabo ingresos de números no pertinentes, sin control de otra entidad. En la medida que son dos instituciones, los fiscales son los encargados de dar fe de que los números ingresados son los correctos.

### 3.2. Mejoras para la protección de los involucrados

El Sistema Constelación prevé medidas de protección generales para los involucrados en la tarea de interceptación telefónica. Estas medidas incluyen el adiestramiento del personal que opera con el sistema Constelación. Este adiestramiento ha sido proveído por la DEA (Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos). Adicionalmente, otra medida que se ha implementado para garantizar la seguridad por parte de los involucrados tiene que ver con el examen de sus capacidades y personalidad, aspectos que han sido objeto de rigurosas pruebas. Entre estas pruebas se encuentra el polígrafo (conocido popularmente como *“detector de mentiras”*), el cual ha sido aplicado al personal por parte de la DEA. *“En la sala de escuchas de la DIREJEANDRO trabajan 30 policías, entre operadores y analistas, a los que se somete, cada dos años, a la prueba del polígrafo para evitar filtraciones”* (Zambrano 2011: 29).

Por lo demás, al interior del mismo local donde se encuentra el sistema Constelación se han tomado una serie de medidas de seguridad para la protección de los involucrados. Para empezar, se ha previsto que el acceso al sexto piso del edificio de la DIREJEANDRO solo se pueda hacer mediante las escaleras (no por ascensor). Por otro lado, los únicos que pueden ingresar directamente son los agentes que laboran en esa área, quienes acceden a la sala de escucha haciendo uso de un código especial para abrir la puerta de la sala, el cual solo ellos tienen conocimiento. Los fiscales, en cambio, para acceder a la sala deben llamar a la puerta. Finalmente, toda el área de la sala de escuchas es vigilado por un circuito cerrado de videocámaras.

### 3.3. Mejoras para garantizar la calidad de la prueba

La calidad de la prueba obtenida a partir del sistema Constelación se muestra directamente en la utilidad que esta podrá tener en el proceso. Por lo tanto, se debe cuidar que la información obtenida por este medio, pueda constituirse en prueba válida para un proceso. Caso contrario, todo el proceso de recolección de la información resultaría inútil y se

desperdiciaría, en el caso de que resulte viciado. En este sentido se debe recordar que existe en derecho procesal, la llamada “*doctrina del fruto del árbol envenenado*”, la cual es pertinente recordar en este punto.

La doctrina del fruto del árbol envenenado describe las pruebas recolectadas con ayuda de información obtenida de forma ilegal (*Midón et al 2007: 366*). Se trata de una metáfora, con la cual se quiere describir que si la fuente de la prueba (que viene a ser el “árbol”) es ilícita, entonces cualquier cosa que se derive de ella, es decir la prueba que se constituya (el “fruto”), también será ilícita.

No obstante lo dicho antes, la doctrina procesal ha establecido que este principio no es absoluto, existiendo algunas excepciones. La doctrina está conforme a tres excepciones principales. Es así como “la prueba corrompida es admisible si (1) fue descubierto en parte como resultado de una fuente independiente, impoluta; (2) se hubiese descubierto inevitable a pesar de la fuente corrompida; o (3) la cadena de causalidad entre la acción ilegal y la prueba corrompida es tenue. También se han mencionado otras limitaciones a la aplicación de las exclusiones probatorias, como la excepción de la buena fe; el balancing test o principio de proporcionalidad y la teoría del riesgo” (*Hairabedian 2000*). En nuestro ordenamiento, el **Tribunal Constitucional**, en la **sentencia EXP. N° 2053-2003-HC/TC** del 15 de septiembre de 2003 sobre el caso **Edmi LASTRA QUIÑONEZ**, ha definido la prueba ilícita como “*aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable*”.

No obstante, en nuestro país, los tribunales han aceptado audios cuyo origen son escuchas o interceptaciones telefónicas tras evaluar que el valor de su uso es superior a los intereses afectados de los investigados. De igual forma, según nuestros tribunales, se aceptan grabaciones realizadas sin consentimiento de uno de los interlocutores, debido a que el Estado considera que la otra persona es quien asume el riesgo de estar siendo registrado (*La Ley 2013*).

Teniendo en cuenta estas consideraciones es que se han establecido protocolos que garantizan la validez y legalidad de lo que se obtenga mediante las interceptaciones. En ese marco es que tiene importancia tanto la labor del fiscal, como autoridad que da fe del acto, así como encargado de ingresar los números telefónicos; y la necesidad de la autorización expresa del juez.

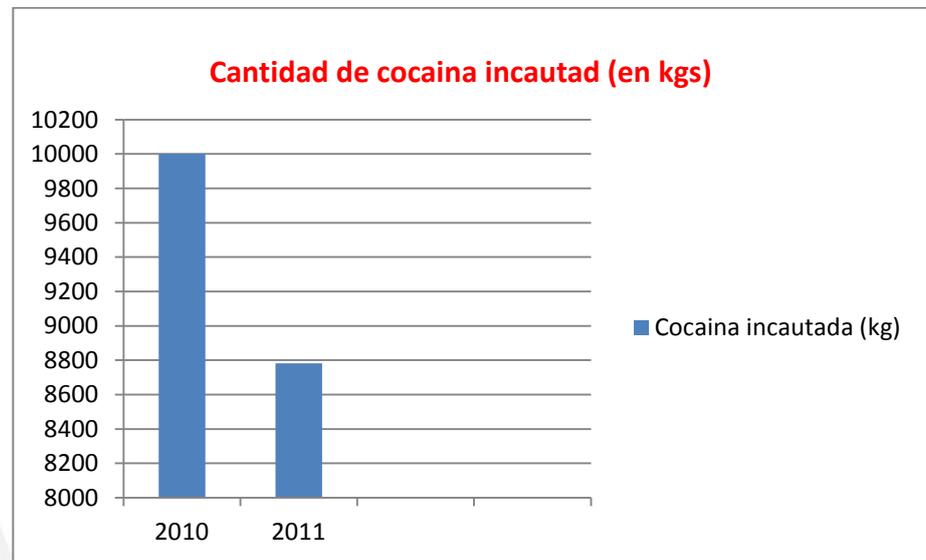
### 3.4. Efectos sobre la política criminal

Como ya se ha mencionado, el empleo del sistema Constelación ha permitido importantes acciones contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo. Con respecto a acciones contraterroristas, se puede mencionar la captura del jefe senderista Florindo Eleuterio FLORES HALA, (a) “Artemio” (caso Eclipse Huallaga). En abril de 2010, un grupo de subversivos liderado por uno de los hermanos de (a) “José” en Andahuaylas, fue duramente golpeado. Esta acción fue posible gracias a la información obtenida mediante interceptaciones telefónicas a su celular. Adicionalmente, como otra acción de gran relevancia, hay que mencionar la interceptación de las comunicaciones del jefe terrorista Alejandro BORDA CASAFRANCA, apodado “Alipio”. Estas interceptaciones ayudaron a que finalmente el senderista sea ubicado y posteriormente abatido por las fuerzas del orden en agosto de 2013.

Al respecto, se sabe que Inteligencia de la Policía Nacional, interceptó las comunicaciones de (a) “Alipio” desde el año 2010. Además, la interceptación de llamadas hechas por otro líder senderista, Marco Antonio QUISPE PALOMINO, (a) “Gabriel”, a través del teléfono celular de (a) “Alipio”, sirvieron para concluir que ambos subversivos se encontraban juntos en el VRAEM. En efecto, en el año 2010, se creó un equipo conjunto de la DIREJEANDRO y la DIRCOTE con el objetivo de interceptar las conversaciones de (a) “Alipio”, con sus camaradas senderistas, encargados de la logística de la organización, acopiadores de droga, así como autoridades locales y municipales de la zona del VRAEM (*Castilla 2013*). Luego de que los agentes de la DIRCOTE localizaron el número de “Alipio”, gracias a información proporcionada por colaboradores eficaces, los efectivos de la División de Investigaciones Especiales de la Policía (DIVINESP) ingresaron el número del terrorista al sistema Constelación, empezando así el rastreo de sus comunicaciones. Si bien “Alipio” cambió durante este tiempo de teléfono, siempre se pudo obtener el nuevo número para llevar a cabo las interceptaciones (*Castilla 2013*).

En cuanto a la lucha contra el narcotráfico, los efectos en la política criminal también son importantes. Se calcula que para el año 2010, el uso del sistema Constelación, es decir, el empleo de las interceptaciones telefónicas, permitió que solo en ese año se decomisaran 10 toneladas de cocaína en distintos operativos a lo largo del país (*Zambrano 2011: 290*). Para el año 2011, las estadísticas refieren que, gracias al uso del Sistema Constelación, se pudieron llevar a cabo (solo en ese año) 1,041 operativos contra el tráfico ilícito de drogas, y hubo 11,328 intervenidos por casos de narcotráfico y lavado de activos. En ese mismo año 2011 se

decomisaron 8,782 kilogramos de clorhidrato de cocaína y 12 toneladas de pasta básica de cocaína (*Cruz 2011*).



En cuanto a casos específicos en los cuales haya sido de gran utilidad el sistema Constelación en la lucha contra el narcotráfico, se puede mencionar, por ejemplo, el llamado caso Orión, en el cual se llegó a incautar más de cinco toneladas de clorhidrato de cocaína. Otro caso relevante fue el caso Madera Blanca, en el que se incautó 137 kilogramos de clorhidrato de cocaína. Las escuchas telefónicas también fueron relevantes para el éxito del operativo “Rey de Chilca”:

A 62 kms. de Lima, un laboratorio polivalente comprimía en un área de 70 m<sup>2</sup> las fases de transformación de la pasta sucia, en pasta lavada, PBC y clorhidrato de cocaína. Y obtenía una productividad al doble de lo normal: de un kilo de PBC sacaba un kilo de clorhidrato. Haciendo alarde de una depurada e importada técnica de insumos químicos.

Las escuchas jugaron su papel. Los mandatos judiciales oportunos, las interceptaciones en tiempo real y la combinación certera de la inteligencia de a pie con la inteligencia electrónica de “Constelación” funcionaron (*Cruz 2011*).

Como se puede observar de estos casos mencionados, el uso del Sistema Constelación ha traído importantes ventajas en el combate a la criminalidad, y se puede constituir en un factor fundamental para el cumplimiento de las metas que se establezcan dentro de la política criminal (específicamente, lo que tiene que ver con las acciones contra el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo). No obstante, se entiende necesario que, si se quiere seguir teniendo resultados positivos, o que estos se incrementen, será necesario un importante apoyo al

programa de escuchas, lo que incluye necesariamente que se dé sustento técnico y tecnológico al programa, y que se vea la manera para que a este se le dé constante mantenimiento y se le actualice con las últimas tecnologías. Hay que tener presente que, hoy más que nunca, la tecnología avanza a pasos agigantados, de manera tal que una tecnología que al día de hoy es considerada de última generación puede llegar a ser obsoleta en cuestión de un par de años. Si consideramos que la delincuencia, por su poder económico, tiene la capacidad de acceder a las últimas tecnologías, queda clara la necesidad de actualizar constantemente el Sistema Constelación.

## CONCLUSIONES.

1. Los procedimientos para la ejecución de interceptaciones telefónicas a integrantes de organizaciones delictivas, llevados a cabo dentro del marco de la ley y debidamente actualizados, son una herramienta sumamente útil en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo en nuestro país.
2. Al respecto, en nuestro país, el sistema de escuchas telefónicas denominado Constelación, que funciona desde el año 2009, ha posibilitado que se concreten varios golpes importantes contra organizaciones delictivas. Las acciones han tenido efecto sobre todo contra el accionar de bandas de narcotraficantes y contra elementos terroristas.
3. Gracias en parte al uso del Sistema Constelación, se puede afirmar que se ha incrementado el decomiso de drogas en los últimos años. En cuanto a la lucha antiterrorista, Constelación jugó un papel importante en la captura del líder senderista conocido como (a) “Artemio”.
4. A pesar de estos logros, sin embargo, en comparación con los sistemas existentes en otros países, el nuestro es aún modesto. No cabe aquí la comparación con sistemas como el estadounidense, cuya capacidad es enorme, a tal punto que es capaz de espiar aún a autoridades extranjeras; pero, aún en comparación con el sistema existente en un país de la región como Colombia, las diferencias saltan a la vista. En Colombia la Plataforma *“Esperanza”* funciona actualmente con más de 30 salas de escucha, lo que permite escuchar más de 10 mil líneas en tiempo real. En contraste, el Sistema Constelación funciona en una única sala de escucha y solamente permite escuchar 300 líneas en tiempo real. Resulta así un reto a asumir, el aumentar la capacidad técnica y

ampliar el sistema Constelación, con miras a una mejor y más efectiva labor contra la delincuencia.

5. Por último, aunque no menos importante, es preciso que se tomen la mayores provisiones para evitar que el sistema Constelación sea mal usado, ya sea porque se termine empleando el mismo en actividades para las cuales no ha sido pensado (v. gr., el espionaje de tipo político), o por el mal uso de la información proveniente de él. Es por ello imprescindible que todos los procedimientos y el actuar general relacionado con las interceptaciones telefónicas se haga dentro del marco de la legalidad. Ha de tomarse en cuenta que infracciones a la ley durante el trabajo de recolección de información mediante las escuchas, puede tener como consecuencia que esa información termine no siendo considerada legítima, con lo cual no podrá ser usada en ningún proceso penal, y todo el trabajo resultará siendo inútil.

## BIBLIOGRAFÍA

CASTILLA, Oscar (2011). “Los secretos de Constelación”. *El Comercio*, miércoles 30 de noviembre de 2011

En: <http://elcomercio.e3.pe/66/ima/0/0/4/2/4/424190.jpg>

Visto el 07 de diciembre de 2014

CASTILLA, Oscar (2013). “Inteligencia PNP interceptó diálogos de ‘Alipio’ desde el 2010”. *El Comercio*, martes 13 de agosto de 2013.

En: <http://elcomercio.pe/peru/lima/inteligencia-pnp-intercepto-dialogos-alipio-desde-2010-noticia-1616902>

Visto el 12 de diciembre de 2014

CASTRO, Jonathan (2011). “Existen muy pocos controles de los equipos de interceptación telefónica legal”. Entrevista a Ricardo Calderón Villegas. En: *La República*. Lunes, 19 de diciembre de 2011

En: <http://www.larepublica.pe/19-12-2011/existen-muy-pocos-controles-de-los-equipos-de-interceptacion-telefonica-legal>

Visto el 11 de diciembre de 2014

CORTÁZAR VELARDE, Juan Carlos (2007). “Una mirada estratégica y gerencial de la implementación de los programas sociales”. En: CORTÁZAR VELARDE, Juan Carlos (editor). *Entre el diseño y la evaluación El papel crucial de la implementación de los programas sociales*. Washington D.C: Banco Interamericano de Desarrollo.

CRUZ, Edmundo (2011). “Constelación, el sistema que ‘chuponea’ 300 líneas telefónicas en tiempo real”. *La República*. Viernes, 16 de diciembre de 2011.

En: <http://www.larepublica.pe/16-12-2011/constelacion-el-sistema-que-chuponea-300-lineas-telefonicas-en-tiempo-real>

Visto el 11 de diciembre de 2013

DELGADO FLORES, Ceferino (2013). “Interceptación telefónica”

En: <http://www.monografias.com/trabajos97/interceptacion-telefonica/interceptacion-telefonica.shtml>

GRAGLIA, Emilio (2012). *En la búsqueda del bien común. Manual de políticas públicas.*

Buenos Aires: Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en:

[http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_31075-1522-4-30.pdf?120518194011](http://www.kas.de/wf/doc/kas_31075-1522-4-30.pdf?120518194011)

HAIRABEDIAN, Maximiliano (2002). *Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal.* Buenos Aires: Editorial Ad Hoc

LA LEY (2013). “Audios interceptados no siempre son prueba prohibida”. *Revista La Ley.* 2 de diciembre de 2013.

En: <http://laley.pe/not/550/-audios-interceptados-no-siempre-son-prueba-prohibida>

Visto el 10 de diciembre de 2014

LÓPEZ RUIZ, Luis et al (2010). *La informática y las comunicaciones en la investigación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos. Aplicabilidad en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima, Policía Nacional del Perú.

En: <https://es.scribd.com/doc/222113134/Trabajo-Applicativo-de-Investigacion>

MIDÓN, Marcelo et al (2007). *Derecho probatorio.* Cuyo: Ediciones Jurídicas Cuyo.

NAVARRETE YÁÑEZ, Bernardo y FIGUEROA RUBIO, Pamela (2013). “Los problemas de la implementación *top-down* a nivel local. Un estudio de caso sobre seguridad ciudadana”. DAAPGE, año 13, N° 20, 2013, pp. 81-109. Santa Fe, Argentina: UNL.

PROJUSTICIA (2012) “Vulnerabilidad en el sistema de seguridad peruana frente al espionaje, interceptación y difusión de comunicaciones privadas obtenidas de manera ilícita: alternativas para revertir esta situación”.

En: <http://projusticia.org.pe/site.php?plantilla=contenido&ncategoria1=109&ncategoria2=110&ncategoria3=193&ncontenido=8319>

Visto el 07 de diciembre de 2014

REVUELTA VAQUERO, Benjamín (2007). “La implementación de políticas públicas”. En: *DÍKAIION*, año 21 - número. 16 – noviembre.

RUBIO CORREA, Marcial (1999) *Estudio de la Constitución de 1993*. Tomo I. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SABATIER, Paul y MAZMANIAN, Daniel (1993). “La implementación de la política pública: un marco de análisis”. En: AGUILAR VILLANUEVA, Luis (Editor). *La implementación de las políticas*. México: Miguel Ángel Porrúa.

SANCHEZ GIL, Rubén (2010) “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana”. En: CARBONELL, Miguel y Pedro GRANDEZ (coordinadores). 2010 *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Cuadernos de análisis y crítica de la jurisprudencia constitucional* 8. Lima: Palestra.

SUBIRATS, Joan (1992). *Análisis de Políticas Públicas y eficacia de la Administración*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.

VAN METER, Donald y VAN HORN, Carl (1993). “El proceso de implementación de las políticas. Un marco conceptual”. En: AGUILAR VILLANUEVA, Luis (Editor). *La implementación de las políticas*. México: Miguel Ángel Porrúa.

WIKIPEDIA (2014). “Departamento Administrativo de Seguridad”.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Departamento\\_Administrativo\\_de\\_Seguridad#cite\\_note-8](http://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_Administrativo_de_Seguridad#cite_note-8)

Visto el 10 de diciembre de 2014

ZAMBRANO, Américo (2011). “Narcos Agradecen”. En: *Caretas. Ilustración Peruana*. Lima, 9 de junio de 2011, pp. 28-29